

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, se aprobó definitivamente el estudio de detalle correspondiente a la manzana D del Plan Parcial de Ordenación del sector AE-1 de las Normas Subsidiarias de Brenes (El Juncal), ya urbanizado, situada en la calle F, número 21, redactado a través de la Sociedad Proyectista MLopez Arquitectos, S.L.P.

Sometido el expediente a información pública no se han presentado alegaciones.

Inscrito en el Registro de instrumentos de planeamiento del Ayuntamiento con el número de registro 34-001.

Lo que se hace público para la efectividad del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, por remisión del artículo 41.1 de la LOUA y el apartado 6 del art. 140 del R.D. 2159/78 de 23 de junio.

Contra el presente acuerdo/resolución, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa (art. 114.1.c de la Ley 39/15 y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril) podrá, si lo estima oportuno, interponer recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (artículo 124 de la Ley 39/15), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (artículo 30 de la Ley 39/15), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo/resolución (artículo 123 de la Ley 39/15).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia (art. 123 de la Ley 39/15), en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto, (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio). El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo (art. 128.2 Ley 29/98).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Brenes a 10 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

34W-5223

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 11 de junio de 2021, en el punto 5.º, ha adoptado por unanimidad acuerdo relativo a la «aprobación de las bases que rigen la selección de un funcionario/a interino para la cobertura de puesto de trabajo de Director/a de Cultura y Deportes en el Área de Administración Especial de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, mediante concurso de méritos y creación de bolsa de trabajo», por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), cuyo tenor literal es el siguiente:

BASES QUE RIGEN LA SELECCIÓN DE UN FUNCIONARIO/A INTERINO PARA LA COBERTURA DE PUESTO DE TRABAJO DE DIRECTOR/A DE CULTURA Y DEPORTES EN EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

Primera. *Justificación y objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es la selección de un/a funcionario/a interino/a para la cobertura de una plaza vacante de Director/a de Cultura y Deportes en el Área de Cultura y Deportes de este Excmo. Ayuntamiento, con carácter temporal en régimen de interinidad, mediante el procedimiento de concurso general de méritos; debido a la situación de Comisión de Servicios en otra Administración Pública en la que se encuentra su titular.

Se trata de cubrir transitoriamente una plaza vacante en régimen de interinidad hasta que sea ocupada por su titular, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a los funcionarios de la Administración Local de acuerdo con lo establecido en la artículo 168 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el artículo 1.3 del citado texto reglamentario.

Segunda. *Características de la plaza.*

Número de plazas: Una.

Denominación puesto de trabajo: Director/a de Cultura y Deportes.

Código puesto de trabajo: F0309030012069.

Área: Cultura y Deportes.

Grupo: A, Subgrupo A1.

Nivel: 30.

Complemento específico anual: 8.324.96 €.

Jornada y horario: Ordinaria.

Plantilla: Funcionarios.

Escala de adscripción: Administración Especial.

Subescla: Técnica.

Clase: Superior.

Tercera. *Legislación aplicable.*

El artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

b) La sustitución transitoria de los titulares.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, «la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad».

Se considera el Concurso de Méritos como el sistema más idóneo, quedando justificado su utilización por necesidades urgentes e inaplazables. Todo ello, en consonancia con lo previsto en el 2.º párrafo del artículo 27.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado que establece que «el procedimiento deberá posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a funcionarios de carrera».

La realización del proceso de selección se regirá por lo previsto en las presentes bases y, en su defecto, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria para los funcionarios no incluidos en su ámbito de aplicación, así como lo previsto en el Reglamento de Personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento y cualquier otra disposición aplicable.

Cuarta. Requisitos de las personas aspirantes.

Para poder participar en el presente proceso selectivo convocado, los participantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea.

b) Estar en posesión del Título Universitario de Grado o, en su caso, Doctor o Licenciado en la rama de Humanidades. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

c) No encontrarse afectado en procedimiento administrativo o judicial que sea o pueda ser incompatible con el ejercicio de sus funciones.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta, el momento en su caso, de la toma de posesión.

Quinta. Presentación de solicitudes.

Quienes deseen participar en este proceso selectivo presentarán la solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación en el modelo normalizado de solicitud que podrá obtenerse en la web municipal de Ayuntamiento de Carmona <http://www.carmona.org> y en ella los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y, asimismo, adjuntarán a la misma la documentación justificativa de los méritos alegados para la valoración de los mismos.

A las solicitudes deberán acompañarse las certificaciones u documentos justificativos de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, a saber:

- 1.– Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Documento vigente.
- 2.– Fotocopia de la titulación académica.
- 3.– Documentos justificativos y acreditativos de los méritos.

Sólo se tendrán en cuenta aquellos méritos que cuenten con la correspondiente documentación justificativa (basta con fotocopias simples), que en todo caso debe ser presentada dentro del plazo de admisión de instancias. No se admitirán méritos que se presenten con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, incluido en el Servicio de Atención al ciudadano (SAC), durante el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes Bases en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal www.carmona.org. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la citada Ley. b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca. c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero. d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

A las instancias deberán adjuntarse el correspondiente documento de liquidación de los derechos de examen (18,00 euros) según modelo normalizado el cual se encuentra disponible en el Servicio de Atención Ciudadana.

En aquellos casos en que el aspirante figure como demandante de empleo, y que no esté percibiendo la prestación por desempleo en la fecha de esta convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la página web municipal, la cuantía de los derechos de examen se reducirá en un 50%. Debiendo acreditar, el sujeto pasivo las circunstancias descritas, mediante la presentación de certificado de inscripción como demandante de empleo y de no estar percibiendo la prestación por desempleo, emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal (S.E.P.E.) – Oficinas de Empleo –. No se admitirá el certificado de mejora de empleo.

En el caso de presentar las instancias en Administración distinta y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado/a lo comunicará vía correo electrónico a este Excmo. Ayuntamiento.

Sexta. Admisión de candidatos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal www.carmona.org la resolución de la Alcaldía aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constarán los nombres y apellidos de los candidatos, y, en su caso, la causa de la no admisión, dándose un plazo de tres días hábiles desde la publicación de dicha resolución de la Alcaldía al objeto de la presentación de reclamaciones contra la misma.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución por el Sr. Alcalde-Presidente declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios municipal y en la web municipal www.carmona.org.

Asimismo, la composición de la Comisión de Valoración se hará pública con la lista definitiva de admitidos y excluidos en el Tablón de Anuncios Municipal y en la web municipal, a los efectos recusatorios previstos en la legislación vigente.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima. *Comisión de valoración.*

La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Funcionario de carrera con la misma o superior titulación exigida en relación al puesto a cubrir, designado por el Alcalde; incluyéndose sus respectivos suplentes.

Secretario: El de la Corporación o Empleado Público en quien delegue, con voz pero sin voto.

Vocales: Cuatro Funcionarios de carrera, con la misma o superior titulación exigida en relación al puesto a cubrir, designados por el Alcalde; incluyéndose sus respectivos suplentes.

Octava. *Procedimiento selectivo: Concurso.*

Baremo de méritos.

La valoración de los méritos de los aspirantes se realizará con arreglo a lo que se establece en el presente artículo.

Únicamente se tendrán en cuenta los méritos alegados y obtenidos antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso.

Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración, cuya composición se indica en las presentes bases en su apartado 3.

A) *Titulaciones académicas.*

No se valorará como mérito la titulación mínima exigida para el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los aspirantes, relacionadas con el puesto de trabajo, que sean superiores y adicionales a la exigida para el puesto.

1.- Por el Título de Grado sin Máster:..... 4,00 puntos.

2.- Por el Título de Grado con Máster oficial adicional, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes según la legislación:..... 5,00 puntos.

3.- Por la posesión de título oficial de Doctor:..... 6,00 puntos.

a) Acreditación: Mediante aportación del título, o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría del organismo docente competente.

b) La valoración de los títulos académicos de nivel superior excluye la valoración de los títulos de nivel inferior necesarios para la obtención de aquellos.

c) Por cada diplomatura adicional se sumará un punto más.

d) Por cada grado o licenciatura adicional se sumarán dos puntos más.

B) *Ejercicios o pruebas superados en procesos selectivos.*

Por cada ejercicio o prueba superado en procesos selectivos para acceso al puesto de trabajo ofertado en la convocatoria, ya se trate de personal funcionario (interino/carrera) o de personal laboral (temporal/indefinido), convocados por cualquiera de las Administraciones Públicas. No se valorarán ejercicios o pruebas superados en procesos selectivos para formación de bolsas de empleo, listas de espera o similares:..... 3,00 puntos.

• Acreditación: Mediante certificación oficial expedida por la Administración correspondiente.

C) *Conocimientos de idiomas.*

e) Por cada titulación acreditativa de conocimientos e idiomas, atendiendo a los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), o a los niveles equivalentes para idiomas no incluidos dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER)

– Nivel C2:..... 1,50 puntos.

– Nivel C1:..... 1,25 puntos.

– Nivel B2:..... 1,00 punto.

– Nivel B1:..... 0,75 puntos.

– Nivel A2:..... 0,50 puntos.

– Nivel A1:..... 0,25 puntos.

• La puntuación máxima será de 2 puntos.

f) Acreditación conocimientos de idiomas: Mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por una Administración Pública, Universidad, Organismo, Institución, Escuela Oficial de Idiomas, o cualesquiera otras entidades públicas/privadas suficientemente acreditadas, en los términos previstos en la normativa de aplicación, en los que se indique, de forma clara y expresa, el concreto nivel, o equivalencia de nivel, del idioma correspondiente.

g) Para estudios universitarios, se contarán estos puntos a partir del Nivel B2 (éste inclusive).

h) Para estudios inferiores a los universitarios, se contará a partir del A2 (éste inclusive)

D) *Cursos de formación o perfeccionamiento.*

Se valorará la participación, solamente como alumno, en cursos de formación o perfeccionamiento, sobre materias exclusiva y directamente relacionadas con las funciones encomendadas al puesto ofertado, siempre que se trate de acciones formativas organizadas:

— Por una Administración Pública (en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

— Por una Universidad (pública o privada).

— Por Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales.

— Por Institución Sindical o privada, siempre que cuente con la colaboración u homologación (la acción formativa) de una Administración o institución de Derecho Público. Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

No se valorarán, en ningún caso:

- Los cursos sobre materias que no guarden relación con las funciones propias del puesto de trabajo ofertado.
- Los cursos de prevención de riesgos laborales.
- Los cursos pertenecientes a titulaciones académicas.
- Los cursos de doctorado.
- Los cursos derivados de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo necesario para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario o de personal laboral.
- Las sucesivas ediciones organizadas de un mismo curso.
- Los cursos que no vengan cuantificados por horas deberán expresarse en créditos, y será la Administración la que realice su equivalencia en horas, según la normativa aplicable.
- La asistencia o participación en jornadas, congresos, seminarios y talleres, ni los cursos de duración inferior a 10 horas.

1. La valoración de los cursos se realizará conforme a la siguiente escala:

Más de 100 horas.....	0,60 puntos.
De 81 a 100 horas.....	0,50 puntos.
De 61 a 80 horas.....	0,40 puntos.
De 41 a 60 horas.....	0,30 puntos.
De 25 a 40 horas.....	0,20 puntos.
De 10 a 24 horas.....	0,10 puntos.

2. Máster o título de postgrado que no se ajuste a la implantación de los grados por el Plan EEES, si supera las 100 horas...0,70 puntos.

• La puntuación máxima por valoración de cursos será de 3 puntos.

• Acreditación: Mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere impartido el curso de formación o perfeccionamiento, o que resulte competente para su expedición. En ningún caso se valorarán acciones formativas impartidas por entidades privadas, distintas a las enunciadas. Los títulos, diplomas o certificados deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que lo ha impartido.
- Denominación del curso.
- Materia del curso.
- Número de horas de duración del curso, o de créditos con correspondencia en horas.
- Fecha de realización.

E) *experiencia profesional*.

Por cada mes completo de servicios prestados de igual o similar categoría objeto de la convocatoria en el sector público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, como funcionario o personal laboral:.....0,10 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados de igual o similar categoría objeto de la convocatoria en la empresa privada: 0,06 puntos.

Los períodos o fracciones inferiores a los indicados con anterioridad no computarán a efectos de valoración.

- La puntuación máxima por este concepto será de 8 puntos.
- La experiencia se acreditará mediante la vida laboral y copia del contrato de trabajo.

F) *Otros méritos*.

a) Por publicaciones en libros de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo: 0,40 puntos.

b) Por publicaciones en revistas de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo: 0,15 puntos.

c) Por cada ponencia en congresos relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito Internacional:..... 0,10 puntos.
2. De ámbito Nacional:..... 0,05 puntos.

d) Por cada Comunicación en Congresos relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

- De ámbito Internacional:..... 0,10 puntos.
- De ámbito Nacional:..... 0,05 puntos.

e) Por cada Premio de Investigación otorgado por sociedades científicas y/o Organismos oficiales relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

- De ámbito Internacional:..... 0,60 puntos.
- De ámbito Nacional:..... 0,30 puntos.

f) Trabajos de Investigación relacionados con la categoría y/o especialidad o área de trabajo: 0,50 puntos.

- La puntuación máxima por este concepto será de 1,5 puntos.

Novena. *Relación de aprobados y propuesta de ocupación de la plaza convocada.*

Concluida la valoración de méritos, la Comisión de Valoración hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en la web municipal www.carmona.org la relación de aspirantes con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos objeto de valoración, determinando los/as aspirantes seleccionados/as.

En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algún o algunos de los candidatos, los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.
- 2.º Mayor puntuación en el apartado de formación.

3.º De persistir el empate, se estará al orden alfabético que determine la letra resultante del sorteo para las Administraciones Públicas vigente al tiempo de la publicación de las presentes bases en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La Comisión de Valoración elevará al Órgano Municipal competente propuesta para la ocupación de la plaza vacante convocada con el aspirante seleccionado. Si éste decayere en su derecho por incumplimiento de los requisitos prevenidos en estas bases, la propuesta de la Comisión de Valoración se entenderá automáticamente referida al siguiente aspirante que le siga en el orden de puntuación.

Décima. Bolsa de trabajo.

Con el resto de aspirantes, no propuestos para ocupar la plaza vacante, ordenadas según la clasificación definitiva elaborada por la Comisión de Valoración, se creará una Bolsa de Trabajo para el llamamiento y nombramiento, en su caso, de funcionario/a interino/a del puesto de Director/a de Cultura y Deportes adscrito al Área de Cultura y Deportes, cuando deje de ser prestado por el funcionario/a interino/a nombrado inicialmente.

Undécima. Reclamaciones.

Las puntuaciones otorgadas por la Comisión de Valoración quedarán sometidas a un plazo de reclamaciones de 3 días naturales contados a partir del siguiente al que hagan públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal www.carmona.org. Las calificaciones adquirirán la condición de definitivas una vez transcurrido el plazo previsto sin que se presente reclamación alguna o, en su caso, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Duodécima. Recursos.

Las presentes bases vinculan al Excmo. Ayuntamiento de Carmona, a la Comisión de Valoración y a quienes participen en el proceso. Tanto las bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los/as interesados/as, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web municipal.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de los de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web municipal.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

En Carmona a 16 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

8W-5411

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Por resolución de Alcaldía n.º 415/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de selección para la constituir una bolsa de trabajo para regular la contratación en régimen de funcionario interino o laboral de personal administrativo del municipio, que puedan hacer frente a las necesidades que de manera puntual puedan surgir Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas en los términos citados en la fundamentación de esta Resolución.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«Expediente n.º: 657/2021.

Resolución con número y fecha establecidos al margen.

Procedimiento: Convocatoria y Prueba de selección para la constitución de una bolsa de empleo de Administrativo.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA CONVOCATORIA Y LAS BASES

Vista la necesidad de constituir una bolsa de trabajo para regular la contratación en régimen de funcionario interino o laboral de personal administrativo del municipio, que puedan hacer frente a las necesidades que de manera puntual puedan surgir.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar las bases reguladoras de la constitución de una bolsa de trabajo para personal administrativo del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas.

Segundo. Significar que, en ningún caso la mera pertenencia a la bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato de trabajo, garantizándose únicamente que, cuando el Ayuntamiento considere conveniente su utilización, por los motivos que fueren, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en la misma.

Tercero. La presente Bolsa entrará en funcionamiento una vez perfeccionada y aprobada y quedará extinguida una vez se re-nueve o sustituya.

Cuarto. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de la prueba selectiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de la prueba selectiva en el tablón de anuncios físico y electrónico de este Ayuntamiento, así como en la página web y el portal de transparencia.

BASES GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS (SEVILLA)

Primero. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de trabajo de Administrativos (Grupo C - Subgrupo C1), para la realización de los trabajos propios de su categoría, mediante el sistema de oposición libre.

El destino de la bolsa que se cree a la finalización de este proceso es contar con suficiente personal para atender a alguna de las siguientes necesidades temporales que puedan surgir, previstas en el artículo 10 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP):

- La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- La sustitución transitoria de los titulares.
- La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.
- El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.